### EXP 2021-00096

## JAIME IVAN CEBALLOS CUERVO < jaimeivanceballos@gmail.com>

Vie 19/11/2021 2:49 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Suesca < jprmpalsuesca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

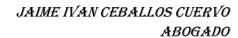
**Buenas tardes** 

Envío recurso de reposición.

No se envía traslado a los demandados en reconvención, por no estar notificados aún.

# JAIME IVÁN CEBALLOS CUERVO

C.C. No 3.188.704 T.P No 227.710 C S de la J





Señores

## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA Atn. Dr. MAURO HEBERTO MORALES ARDILA

Señor Juez Promiscuo Municipal Suesca Cundinamarca.

E. S. D.

Referencia: Recurso de Reposición. Expediente: 2021-00096-00 Demanda de reconvención

**Auto recurrido:** El que inadmite la demanda de reconvención **Demandante:** Ana Judith Guerrero Bernal y otros **Demandado:** Aida Nubia Garzón Guerrero y otros

Respetado Señor Juez:

JAIME IVAN CEBALLOS CUERVO, persona mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 3.188.704 de Suesca Cundinamarca, domiciliado en Suesca Cundinamarca, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional número 227.710 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado especial de los demandados en pertenencia y demandantes en reivindicación como demanda de reconvención, ANGEL MARIA GUERRERO BERNAL, MARIA GLADYS GUERRERO DE PEÑA y ANA JUDITH GUERRERO BERNAL, personas todas mayores de edad, plenamente identificados en el expediente de la referencia, encontrándome dentro del término procesal oportuno, me permito formular recurso de reposición, en contra del auto de fecha doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), notificado mediante anotación en estado el pasado dieciséis (16) de noviembre, mediante el cual inadmitió la demanda de reconvención en proceso reivindicatorio, con base en los siguientes:

#### **HECHOS RELEVANTES**

- El día dos (02) de noviembre del año en curso, el suscrito, radicó de manera virtual a su despacho, contestación de la demanda de pertenencia incoada por Aida Nubia Garzón Guerrero y otros, y su vez demanda de reconvención en contra de los mismos, en proceso reivindicatorio.
- Mediante auto de fecha doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno, se inadmitió la demanda de reconvención para que, so pena de rechazo, se aportase constancia de agotamiento del requisito de procedibilidad o se solicite una medida cautelar tendiente a garantizar las pretensiones del proceso.
- Dicho auto fue notificado el pasado martes dieciséis (16) de noviembre calendario, mediante anotación en estado.
- No me encuentro conforme con lo decidido por su Despacho, y me encuentro en términos de ejecutoria, para controvertir la decisión.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Establece el artículo 371 del Código General del Proceso que, en todo proceso declarativo, el demandado puede formular demanda de reconvención en el término

CARRERA 9A #8-55 SUESCA CELULAR 313 456 2145



#### JAIME IVAN CEBALLOS CUERVO ABOGADO

de contestación de la demanda, siempre que fuese procedente la acumulación de pretensiones, es decir, que se puedan someter los dos procesos al mismo trámite, dando aplicación al principio del derecho según el cual, lo accesorio sigue la suerte de lo principal.

De lo anterior se colige que, las normas procesales que le aplican a la demanda que da origen al proceso judicial, le son aplicables también a la demanda de reconvención formulada en el término de traslado de la demanda principal.

Por otro lado, señala el artículo 38 de la ley 640 de 2001 modificado por el artículo 621 del Código General del Proceso, norma que regula la Conciliación como requisito de procedibilidad, que:

"Si la materia de que trate es conciliable, la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad deberá intentarse antes de acudir a la especialidad jurisdiccional civil en los procesos declarativos, con excepción de los divisorios, los de expropiación y aquellos en donde se demande o sea obligatoria la citación de indeterminados."

En ese sentido, señala el numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso que, el auto admisorio de la demanda de pertenencia "(...) ordenará el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien (...)"; es decir, que se trata de un proceso en el que es obligatoria la citación de personas indeterminadas, quienes también pueden hacer valer su derecho frente a la demanda de reconvención, si lo consideran oportuno.

De lo anterior, se derivan las siguientes premisas generales: i) El proceso de pertenencia no requiere agotamiento de requisito de procedibilidad según el tenor literal del artículo 38 de la ley 640 de 2001 modificado por el CGP; ii) La demanda de reconvención se tramita de acuerdo con las normas de la demanda que dio origen al proceso, puesto que el artículo 371 del CGP la equipara a la acumulación de pretensiones.

Finalmente, es un principio del derecho el que nadie está obligado a lo imposible. De acuerdo con lo anterior, en este caso, es una carga imposible de cumplir para los demandados, solicitar y agotar audiencia de conciliación con los demandantes en el término de 20 días que tienen para contestar la demanda; Además de lo anterior, el acto por el cual los demandantes formulan demanda de pertenencia implica per se, la inexistencia plena de cualquier ánimo conciliatorio frente a la posible reivindicación.

Para el caso concreto, puede decirse que si no es necesario practicar la conciliación como requisito de procedibilidad en el proceso de pertenencia, por ser demandados personas indeterminadas y así indicarlo la norma procesal vigente, pues tampoco puede ser obligatorio el requisito de procedibilidad cuando se demanda en reconvención dentro del proceso de pertenencia, toda vez que la demanda de reconvención se somete a las normas procesales de la pertenencia por tramitarse de manera conjunta e incluye a las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien objeto de la pertenencia.

En ese sentido, dejo sentados los argumentos por los cuales considero que se debe reponer el auto de fecha doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

CARRERA 9A #8-55 SUESCA CELULAR 313 456 2145





Por lo anterior, solicito respetuosamente, acceder a las siguientes

### **PETICIONES**

- 1. Revocar el auto de fecha doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
- **2.** En su lugar, admitir la demanda de reconvención formulada el día dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) y radicada de manera virtual en el correo del despacho.
- 3. Correr traslado de la demanda de reconvención a la parte actora de la demanda de pertenencia, para que haga uso de su derecho de contradicción

Solicito tener como prueba todo lo actuado en el cuaderno de la reconvención, y en el expediente principal.

Del Señor Juez,

JAIME IVAN CEBALLOS CUERVO

Cordialmente,

C.C No 3188704 de Suesca

TP No 227.710 del CSJ

Correo electrónico: jaimeivanceballos@gmail.com